



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00415-00

ANTECEDENTES

El pasado 20 de mayo de 2022, el señor JULIO ENRIQUE GIRALDO GOMEZ, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la señora MARY LUZ QUIROZ HURTADO.

Luego, mediante escrito allegado el día 26 de mayo de 2022, el vocero judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

101

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a358ef29561961f76b7e5b2c7aa1dd33c2580674ad583926fd85847bebd3b4**

Documento generado en 13/06/2022 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>